I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Presidencia

9821 DECRETO N.º 39/1998, de 25 de junio, por el que se crea el Consejo Asesor Regional contra la Violencia Familiar y Especialmente el Maltrato a las Mujeres.

La Constitución Española reconoce en su artículo 14 el principio de igualdad de los españoles ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, establece en su artículo 9 que la Comunidad Autónoma, en el ámbito de su competencia y a través de sus órganos, promoverá las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean efectivas y reales, removiendo los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud.

El II Plan para la Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres, para el periodo 1997-2000, aprobado por el Consejo de Gobierno en fecha 25 de abril de 1997, ha venido a consolidar un conjunto de medidas dirigidas a prevenir la violencia contra las mujeres y a desarrollar programas de atención a las mujeres víctimas de agresiones y conductas violentas.

No obstante, en la sociedad actual se están generando situaciones de violencia en el núcleo familiar que, si bien, afectan de manera especial a las mujeres, también cuentan entre sus víctimas a los hijos y a las personas mayores que conviven en el seno de la familia.

La violación de los más elementales derechos humanos que han supuesto estas agresiones y su denuncia por parte de los medios de comunicación han propiciado una mayor sensibilización de la sociedad en torno a la necesidad de poner fin a estas injustificables acciones. Un problema social requiere una respuesta social. Una primera reacción la ha constituido el Acuerdo Institucional suscrito en San Esteban el 23 de febrero de 1998 entre todas las Instituciones de la Región. Sindicatos, Patronal, Universidad, Administraciones, Ayuntamientos y Colegios Profesionales han comprometido su esfuerzo en común frente a las situaciones de violencia en el entorno familiar y los malos tratos que sufren las mujeres. Consecuentemente, se hace necesario complementar esta iniciativa común con la creación de un órgano permanente de consulta y participación de la propia sociedad en la configuración de la respuesta al problema de la violencia familiar.

En su virtud, con arreglo a lo establecido en la Ley 9/1985, de 10 de diciembre, de los Órganos Consultivos de la Administración Regional, y a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno, en su reunión celebrada el día 25 de junio 1998

DISPONGO

Artículo 1 .- Objeto.

Se crea el Consejo Asesor Regional contra la violencia familiar y el maltrato a mujeres, como órgano colegiado de

carácter consultivo de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con sujeción a lo previsto en la Ley 9/1985, de 10 de diciembre, de los Órganos Consultivos de la Administración Regional

Artículo 2 .- Adscripción, sede y medios.

- 1.- El Consejo Asesor Regional contra la violencia familiar y especialmente el maltrato a la mujer, queda adscrito a la Consejería de Presidencia.
 - 2.- Tiene como sede la de la Consejería de Presidencia.
- 3.- Corresponde a la Dirección General de Juventud, Mujer y Familia prestar la cobertura administrativa necesaria para el correcto funcionamiento del Consejo.

Artículo 3 .- Funciones.

- 1.- Corresponde al Consejo Asesor Regional el ejercicio de las siguientes funciones:
- a) Asesorar al Consejero en todo cuanto se refiera a la ejecución del Plan de acción contra la violencia familiar y especialmente el maltrato a las mujeres y formular todo tipo de iniciativas y sugerencias en relación con dicha materia.
- b) Colaborar, a petición del Consejero, con otras instituciones en el desarrollo del plan contra la violencia familiar y especialmente el maltrato a las mujeres.
- c) Formular al Consejero propuestas sobre criterios de coordinación, seguimiento y evaluación de las actuaciones de las diversas Administraciones Públicas y de los órganos de ellas dependientes en la ejecución del plan contra la violencia familiar y especialmente el maltrato a las mujeres.
- d) Elaborar los estudios, informes y dictámenes que, en relación con la violencia en el seno de la familia y especialmente el maltrato a mujeres, le sean encomendados por el Consejero.
- e) Cualquier otra función que se le atribuya por disposición legal o reglamentaria.
- 2.- Las funciones del Consejo Asesor Regional se desarrollarán sin perjuicio de las funciones atribuidas a otros órganos de la Administración Regional, cuando la violencia familiar o el maltrato se refieran a menores de edad.

Artículo 4 .- Composición.

1.- El Consejo Asesor Regional tendrá la siguiente estructura y composición:

Presidente: El Consejero de Presidencia o persona en quien delegue.

Vicepresidenta: La Directora General de Juventud, Mujer y Familia.

Vocales:

- Tres representantes de la Federación de Municipios de la Región de Murcia, designados por el Órgano competente de la misma.
- Dos representantes de las Organizaciones Sindicales que tengan la consideración de más representativas, en proporción a la representatividad que ostentan, designados por los órganos competentes de las mismas.
- Siete representantes designados uno por cada una de las Asociaciones o Federaciones de Asociaciones de la Región de Murcia que determine el Consejero de Presidencia en función de su implantación en el ámbito de la región y por su reconocida trayectoria en favor de la igualdad de derechos de ambos sexos, así como en favor de la erradicación de la violencia en el ámbito de la familia y el maltrato a mujeres.

- Tres representantes de la Administración Regional, designados de la siguiente forma:
 - * uno por la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo.
 - * uno por la Consejería de Sanidad y Política Social.
 - * uno por la Consejería de Cultura y Educación
- Cinco personas de acreditada trayectoria profesional o personal en favor de la igualdad de derechos de ambos sexos y, en especial, en materia relativa a la erradicación de la violencia familiar y el maltrato a mujeres, designadas por el Consejero de Presidencia.
- 2.- Se nombrará igual número de suplentes que de miembros titulares en la representación de las Organizaciones Sindicales, Asociaciones, Federaciones, Administración Regional y Federación de Municipios de la Región de Murcia.
- 3.- La Secretaría será desempeñada por un funcionario de la Dirección General de Juventud, Mujer y Familia, designado por su titular que actuará con voz pero sin voto.

Artículo 5 .- Régimen de funcionamiento.

- 1.- El Consejo Asesor Regional contra la violencia familiar y el maltrato a mujeres, se reunirá con carácter ordinario y previa convocatoria del Presidente, una vez al cuatrimestre como mínimo. Con carácter extraordinario, se reunirá cuando lo solicite un tercio de sus miembros, estando obligado el Presidente a convocarlo en un plazo máximo de quince días.
- 2.- El régimen de pleno y comisiones, sus indemnizaciones y demás aspectos de funcionamiento del Consejo, serán los establecidos con carácter general por la Ley 9/85, de 10 de diciembre, de los Órganos Consultivos de la Administración Regional, rigiéndose supletoriamente por lo dispuesto para los órganos colegiados en la Ley 30/92, de 27 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 6 .- Medios humanos y materiales del Consejo.

La Consejería de Presidencia facilitará al Consejo la documentación y los medios materiales y personales adecuados para el cumplimiento de las funciones que se le atribuyen.

Artículo 7 .- Asistencia de expertos.

Sin perjuicio de los medios referidos en el artículo anterior, el Consejero de Presidencia podrá convocar a una o varias sesiones del Consejo a profesionales cualificados y expertos en el terreno de la investigación o de la actuación contra la violencia familiar y los malos tratos a mujeres al objeto de que asistan a las mismas e informen al Consejo sobre las materias que les fueran requeridas.

Disposición Adicional

El Consejo Asesor Regional contra la violencia familiar y el maltrato a mujeres, se constituirá en el plazo máximo de un mes a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto.

Disposiciones finales

Primera.

Se faculta al Consejero de Presidencia para adoptar cuantas medidas sean necesarias para el desarrollo y aplicación de este Decreto.

Segunda.

Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 25 de junio de 1998.—El Presidente, Ramón Luis Valcárcel Siso.—El Consejero de Presidencia, Juan Antonio Megías García.

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua

10007

Resolución de la Dirección General de Protección Civil y Ambiental por la que que se hace pública la declaración de impacto ambiental relativa a un proyecto de instalación de planta de producción de aceites blancos técnicos y medicinales, en el Valle de Escombreras, término municipal de Cartagena, a solicitud de Aceites Especiales del Mediterráneo, S.A.

Visto el expediente número 312/97, seguido a Aceites del Mediterráneo, S.A., con C.I.F.: A-81246191 con domicilio social en paraje Los Perales, s/n, Valle de Escombreras, 30350-Cartagena (Murcia), al objeto de que por este órgano de medio ambiente se dicte Declaración de Impacto Ambiental correspondiente al Proyecto de instalación de planta de producción de aceites blancos técnicos y medicinales, en el Valle de Escombreras, en el término municipal de Cartagena, resulta:

Primero. Mediante escrito de fecha 22 de mayo de 1997 la mercantil referenciada presentó memoria-resumen, descriptiva de las características más significativas del proyecto.

Este documento fue remitido a diversas entidades públicas y privadas con objeto de que aportaran cualquier informe sobre los contenidos que habrían de tenerse en cuenta por el proyectista para elaborar el Estudio de Impacto Ambiental.

Segundo. Evacuado el trámite de consulta institucional, con el resultado que obra en el expediente, por el servicio de Calidad Ambiental se remitió a la sociedad interesada, con fecha 30 de septiembre de 1997, el informe sobre los contenidos mínimos y aspectos más significativos que debían tenerse en cuenta en la redacción del Estudio de Impacto Ambiental y con indicación del contenido de las alegaciones aportadas por las personas e instituciones consultadas.

Tercero. Una vez presentado el Estudio de Impacto Ambiental elaborado por la empresa interesada, fue sometido a información pública durante treinta días (B.O.R.M. n.º 46, miércoles, del 25 de febrero de 1998), al objeto de determinar los extremos en que dicho Estudio debiera ser completado. En esta fase de información pública no se ha realizado alegación alguna.

Cuarto. Mediante informe del Servicio de Calidad Ambiental, se ha realizado la valoración de las repercusiones